

21-10

Logajo 96

24

Noticia de las contribuciones
en el siglo pasado



Resumen de las Contribuciones extraordinarias,
Valimientos, Arbitrios, y otros medios de que se ha usado
en el presente siglo por urgencias del Estado.

Por Decreto de 5 de Marzo de 1701 se valió de
Mag.^d de todas las Mercedes, o Ayudas de Costa, u
otras asignaciones que no fuesen de rigorosa Justi-
cia; como así mismo del haver de Jurros, Emprésti-
tos, y anticipaciones de dinero efectivo; suspendiendo al
propio tiempo, todo lo librado, y consignado en las R.
generalmente. Por otro Decreto de 12 de Octubre sig.
se mandó observar lo prevenido en el antecedente.

Por Real orden de 1 de Dic.^{re} de 1702 se sus-
pendieron las Mercedes, Pensiones, y toda clase de
Consignaciones.

Por otro R.^o Decreto de 28 de Enero de
1705 se mandó exigir en lo General del Reyno un
real en cada fam.^a de Tierra de Labranza, dos en la
de Huerta, vina, olivar, Arboles fructiferos; cinco
por ciento de Alquileres de Casas, Dehesas, Pastos, y de
mas partes que comprehende el mismo Decreto.

En 8 de Abril de 1706 se mandó exigir, y des-
contar un cinco por ciento de los Salarios de Ministros.

Por Real orden de 22 de Noviembre del mismo
año de 1706 se valió S. M. del producto de las Al-
cabalas, Tercias, Cientos, y otros dros, officios, y R.^{tas} ena-
penadas a la Corona por solo un año: pero la necesi-
dad obligó, aunque con alguna moderacion, subsistiere



por muchos.

En el año de 1707 se usó del Arbitrio de aumentar el precio del Papel sellado, y del valimiento de 10 p.º de Salarios de Ministros.

En el de 1710 se valió S. M. en los Tuxos de 2 y 4 p.º de la mitad de su haber liquido, y el importe de el de C. Mercedes.

En el propio año se valió la Real Har.^{oda} del producto de tercera, y decima parte de Yervas, y un donativo general de doce r.^s por verino.

En Nov.^{da} del año de 1711 se mandó que en los Reynos de Castilla, y Leon se cobrasen en el siguiente de 1712. 60 r. por verino en calidad de Servicio, Guatel, y Remonta; y en el propio año, otros quarenta r. para paga de ofi.^{les} y que en los Pueblos del Reyno de Aragon se repartiesen 8382 - Coo.^s y en los de Valencia 5762 - siguiendo igual regla en los que entonces havian conquistado del Principado de Cathaluna.

Por Decreto de S.^{de} Din.^{ca} de 1712 se mandó otra imposicion de quarenta R.^s por verino de los Reynos de Castilla, y Leon, y cien r. por cada vno de los de la Corona de Aragon; y ademas de esto continuaron los de 10 R.^s y dos de a 55 en los tres años de 1714, y 1719.

Por decreto de 12 de Enero de 1717 se prohibe con los poces duplicados, bien fuese con el Titulo de ayuda de Costa, Gages, Sobresueldo, o con otro qualquiera,



exceptuando algunas Cuentas particulares, y los aumentos al Cueldo de pie fijo por su incompetente dotacion. lo que se mando observar por decreto de 8 de Ab. de 1739 y 17 de Marzo de 1743.

En los años de 1725 y 1727 se enagenaron de la Corona las Rtas de la Nueva poblacion del Reyno de Granada, y los Tercios diezmos de Valencia.

No bastando todos estos arbitrios a sostener los empeños de la Corona se abrió la Puerta en varios tiempos al beneficio de empleos en Indias, y Castilla.

En el año de 1738 se mandaron negociar quatro millones de Esc.^{dos} sobre el producto de las Rtas del Reyno, con intereses de ocho por Ciento por su anticipacion.

En el mes de Marzo de 1739 se hallaban enteramente consumidas las Rentas del Real Patrimonio, a excepcion de una pequeña parte del Catatto de Cathaluña, imposicion de Valencia, y otros efectos extraordinarios de suerte que su producto no solo tenia anticipada aplicacion a los acreedores, sino es que trascendian a los del año de 1740. en quinientos cinquenta y seis mil, quinientos y dos Esc.^{dos}.

Por esta constitucion, por decreto de 21 del citado mes de Marzo de 1739 mando V. M. suspender lo librado sobre todas las Rtas. Ramos, y efectos de la Real Hacienda, sin excepcion alguna.



para que sus productos sirviesen á la indispensable
asistencia del Pan, y Presto de la Tropa.

En el año de 1741 se aumentó trece R.^s al pre-
cio de cada fanega de Val, y uso de los Valim.^{tos} ge-
nerales de decima; ocho por ciento de Eclesiásticos,
mitad, y quatro por ciento de arbitrios.

Y en el de 1743 se mandó enagenar de la Corona
la Dehesa de la Serena.

